

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 008-2022-2-0371-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN BENITO**

**SAN BENITO-CONTUMAZÁ-CAJAMARCA**

**“APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA AL MARGEN DE  
LA NORMATIVA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES A  
CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE OBRA”**

**PERÍODO**

**27 DE AGOSTO DE 2019 AL 18 DE MAYO DE 2021**

**TOMO I DE I**

**CAJAMARCA – PERÚ**

**23 DE JUNIO DE 2022**



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0371-SCE

### “APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES A CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE OBRA”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
La Entidad pagó en su integridad el servicio correspondiente al mantenimiento periódico de vías, pese a que no se ejecutaron las prestaciones en su totalidad, hecho que generó un perjuicio económico de S/ 66 102,94.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	29
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	29
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	29
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	30
<b>VII. APÉNDICES</b>	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0371-SCE

“APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES A CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE OBRA”

PERÍODO: 27 DE AGOSTO DE 2019 AL 18 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Benito, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-0371-2022-001, acreditado mediante oficio n.º 118-2022-OCI-MPC de 25 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la aprobación del adicional de obra y el proceso de recepción de la Obra, denominada “Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca”, se realizó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**Objetivo específico:**

Determinar si funcionarios de la Entidad permitieron la aprobación del adicional de obra y si se aplicaron penalidades en caso de ser necesario, durante la ejecución de la obra: “Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca”, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

La materia de control del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde a la aprobación de adicional de obra, habiéndose realizado al margen de la normativa e inaplicación de penalidades a contratista de la ejecución de la Obra: “Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca”, generando un posible perjuicio económico de S/ 221 370,54.

**Alcance**

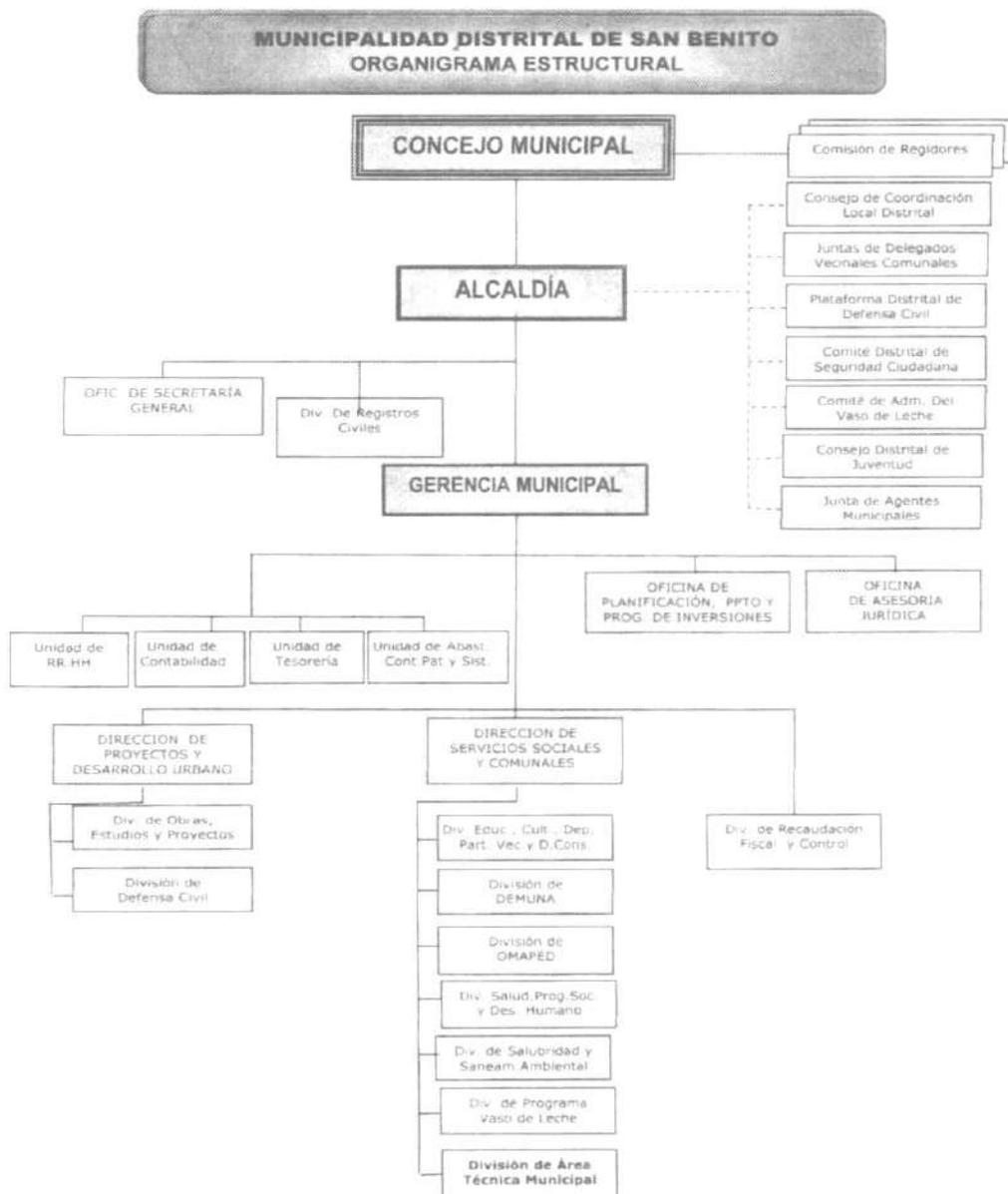
El servicio de control específico comprende el período entre el 27 de agosto de 2019 al 18 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Contumazá, está comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Benito:

**Gráfico n.º 1: Organigrama de la Municipalidad Distrital de San Benito**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.º 005-2015-MPC de 20 de mayo de 2015.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO PERMITIERON LA APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA E INAPLICARON PENALIDADES A CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 221 370,54.**

El 27 de agosto de 2019 la Municipalidad Distrital de San Benito, en adelante "la Entidad", suscribió el "Contrato de Ejecución de la Obra n.° 002-2019-MDSB/A" (Apéndice n.° 4) con el Consorcio LIANKA<sup>1</sup> (siendo su representante legal la señora Liliana Katherine Lozano Trujillo<sup>2</sup>), con RUC n.° 20605093460, en adelante "la Contratista", para la ejecución de la obra "Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca", en adelante "la Obra", por un monto de S/ 3 115 054,69 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Es importante indicar que la precitada obra se ejecutó en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias aprobadas con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, en adelante "RLRCC".

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, específicamente durante la aprobación del adicional de Obra n.° 1, se verificó que funcionarios de la Entidad permitieron la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, al margen de la normativa de Reconstrucción con Cambios; así como la ejecución de la partida de cama de apoyo para tubería a lo largo de la línea de conducción, sin que dicha ejecución cuente con aprobación previa por parte de la Entidad. Asimismo, no se aplicó penalidades al contratista que ejecutó la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado por la suma de S/ 221 370,54.

Tales hechos evidenciaron la participación y el accionar del ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes, Encargado de la Oficina de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, quien emitió opinión favorable para continuar con el trámite del adicional de obra n.° 1, el cual fue aprobado mediante acto resolutivo, suscrito por el ingeniero David Zoilo Pino Blanco, titular de la Entidad. Cabe resaltar que el Supervisor, ingeniero Jorge Paredes López representante legal de Consorcio Agua Jepalsa, también brindó su opinión favorable para continuar con el trámite respectivo del Adicional de Obra n.° 1 propuesto por el contratista.

1 Conformada por las empresas Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL con RUC 20439639700, y, CARMEZ SAC con RUC 20539861531.

2 Según contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-MDSB/A.

Asimismo, se evidenció que la Entidad mediante el accionar del ingeniero David William Mendieta Espinola, Jefe de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, durante el periodo del 2021; no aplicó las penalidades resultantes por el retraso en la recepción de la obra, situación que se vio reflejada en la liquidación de la misma.

Los Hechos descritos se detallan a continuación:

**1. Aprobación del adicional de Obra se dio al margen de la normativa.**

Durante la revisión de la documentación del Adicional de Obra, la comisión de control verificó el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**), mediante el cual se comprobó las siguientes anotaciones:

<b>CUADRO N° 1</b>			
<b>ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA</b>			
N°	Fecha	Del	Descripción
15	24/09/2019	Residente	<p><i>"Sobre los trabajos de la captación se le pide autorización al ingeniero supervisor para realizar cambios en sus dimensiones en donde se le va a incrementar las dimensiones de la caja de la captación en donde los planos del expediente técnico manda las dimensiones de la caja de captación de 0.60 x 0.70 x 0.85m en la parte interior y con espesor de 0.15 m, se va a incrementar las dimensiones de 1 x 1 x 1.15 m y de espesor de 0.15 m y eso se piensa realizar estos cambios con la finalidad para abastecer en su totalidad. La presión máxima admisible de agua y poder llegar a captar toda la presión de agua en la caja de la captación y llegar abastecer para todos los tramos de la línea de conducción y también se le pide autorización para cambiar el sentido de las aletas de la captación ya que es muy necesario y así poder encauzar la mayor cantidad de agua en cada extremo de la captación ya que si se respeta el sentido de las aletas como manda el plano no se podría encauzar la mayor cantidad de agua de las vertientes y se hace un croquis de la captación".</i></p>
16	24/09/2019	Supervisor	<p><i>"(...) Se autoriza al ingeniero residente de obra incrementar las dimensiones de la caja de la captación de 0.6 x 0.7 x 0.85 m en la parte inferior y con espesor de 0.15m por 1 x 1 x 1.15m y de espesor de 0.15m con la finalidad de abastecer en su totalidad la presión máxima admisible de agua y poder llegar a captar toda la presión del agua y llegue abastecer a todos los tramos de la línea de conducción. Se hará la consulta respectiva al proyectista sobre el cambio de sentido de las aletas de la captación. (...)"</i></p>
17	25/09/2019	Residente	<p><i>"(...) se le informa al Ing. Supervisor sobre la caja de salida de agua o la caja de válvulas en donde se ve que los planos del expediente técnico de la captación observamos que el muro de contención ciclópeo se ve que está pegado la caja de la captación con el muro de contención pero no se observa la caja de salida de agua o caja de válvulas por lo que se tendrá que reubicar la caja de válvulas o la caja de salida de agua en otra progresiva (...)"</i></p>
18	25/09/2019	Supervisor	<p><i>"(...) Se le informa al Ing. Supervisor sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales de Jaguey que de acuerdo a las coordenadas de los planos del expediente técnico nos mandan a un sector cerca a las</i></p>

			<p>chacras pero los propietarios no quieren que lo hagan cerca al río o pie al río y con respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales de la portada los propietarios no quieren acceder a su territorio o propiedad para ejecutar dicha PTAR, y con respecto a la PTAR de la Huaca el propietario solo quiere dar para la construcción de la laguna facultativa pero no para el desarenador de rejas, tanque Imhof, lecho secado, pozo percolador y cerco perimétrico.          (...)”</p>
27	01/10/2019	Residente	<p>“(…) hasta la fecha no se cuenta con la disponibilidad de terreno para las PTAR Jaguey, La Huaca, La Portada y se presenta a la supervisión el sustento de la cama de apoyo”.</p>
35	05/10/2019	Residente	<p>“(…) hasta la fecha no se cuenta con la disponibilidad de terreno para las plantas de tratamiento de aguas residuales de Jaguey, La Portada, La Huaca”.</p>
47	16/10/2019	Residente	<p>“(…) hasta la fecha no se cuenta con la disponibilidad de terreno para las PTAR de Jaguey, La Portada, La Huaca”.</p>
50	17/10/2019	Supervisor	<p>“(…) Se verifica la colocación de cama de apoyo con un E= 0.30m de arena gruesa el cual no está considerado dentro del expediente técnico en ejecución, ya que en el expediente se considera material propio zarandeado y por la naturaleza del terreno no cumple su función de cama de apoyo.          (...) Hasta la fecha no se encuentra con la disponibilidad de terreno para los PTAR, Jaguey, La Huaca y La Portada”.</p>
51	18/10/2019	Residente	<p>“(…) esta residencia informa al Ing. Supervisor que desde la progresiva Km 6+680 hasta el Km 7+040 con una longitud de 360 ml el terreno es roca en la cual no se puede realizar los trabajos de excavación de zanja manual, sino se tendría que realizar la excavación con equipo maquinaria, el cual estará generando un adicional de obra (...)” hasta la fecha no se cuenta con la disponibilidad del terreno para la PTAR de la Huaca, La Portada y Jaguey”.</p>
53	19/10/2019	Residente	<p>“(…) con respecto a las plantas de tratamiento de las aguas residuales de Jaguey, La Portada y La Huaca solo nos quieren donar un área aproximadamente de 650 metros cuadrados en las cuales se necesita un área de 2600 metros cuadrados por lo que hasta la fecha no se cuenta con la disponibilidad de terreno para los PTARS”.</p>
54	19/10/2019	Supervisor	<p>“(…) se verifica la colocación de la cama de apoyo con un e= 0.30m de arena gruesa el cual no está considerado dentro del expediente técnico en ejecución, ya que en el expediente técnico se considera material propio zarandeado y por la naturaleza del terreno no cumple con la función de cama de apoyo.          Hasta la fecha no se cuenta con la disponibilidad de terrenos para PTAR de Jaguey, La Huaca y La Portada (...)”.</p>
58	22/10/2019	Supervisor	<p>“(…) se verificó la colocación de la cama de apoyo con un E= 0.30m de arena gruesa el cual no está considerado dentro del expediente técnico en ejecución (...)”.</p>

61	24/10/2019	Residente	"(...) Los muros por estar expuestos y no tener protección ya que es necesario alargar la longitud del muro de contención por lo menos unos 9 mts. Así evitar los acontecimientos mencionados por lo que se hará un croquis".
63	26/10/2019	Residente	"(...) Esta residencia informa al Ing. Supervisor que desde la progresiva KM 8+500 hasta el KM 8+700 ese tramo es de roca y no se podría hacer los trabajos manualmente como manda el expediente técnico por lo que se tendría que ejecutar esa partida de excavación de zanja de 0.40 x 0.70 m con equipo maquinarias, por lo que se está generando un adicional de obra (...)".
69	31/10/2019	Residente	"(...) se observó que desde la progresiva KM 22+100 hasta el KM 23+900 este tramo es roca y no se podría realizar la excavación de zanja manual tal como lo indica el expediente técnico si no se tendría que ejecutar la excavación de zanja con equipos (maquinarias), por eso se estaría generando un adicional de obra (1...)".
72	01/11/2019	Supervisor	"(...) se verificó la colocación de la cama de apoyo de arena gruesa el cual no está considerado dentro del expediente técnico en ejecución. Se recomienda al residente de obra seguir con las coordinaciones de las disponibilidades de los terrenos para las PTAR de Jaguey, La Huaca y la Portada".
			(...)

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió que la Contratista ejecutó los trabajos del adicional de obra n.º 1 mucho antes de iniciar los trámites para la presentación y solicitud de la misma, en el cual posteriormente a la ejecución se incluyó el cambio de cama de apoyo en la línea de conducción sin la justificación técnica necesaria, es decir se ejecutaron los trabajos sin la aprobación por parte de la Entidad.

Al respecto, mediante documento S/N, de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), la señora Liliana Katherine Lozano Trujillo, representante legal del Contratista, alcanzó el expediente de adicional deductivo vinculante n.º 1 de obra al señor Javier Paredes López, supervisor de obra.

Es así que, con carta n.º 010-2019-CONSORCIO AGUA JEPALSA/SO, de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), emitida por el jefe de supervisión de la obra, remitió al titular de la entidad el Informe Técnico de adicional n.º 1 y a la vez, a través de la mencionada carta remite el expediente técnico del Deductivo y Adicional de Obra n.º 1, dando conformidad y aprobando el mismo.

En mérito a ello, mediante informe n.º 023-A-2019-GM/MDSB, de 9 de diciembre del 2019 (**Apéndice n.º 8**), emitido por el Encargado de la Oficina de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano de la Entidad, ingeniero Richard Peralta Paredes, hizo conocer al titular de la Entidad lo siguiente:

"(...), indicando que luego de haber evaluado dicho Expediente Técnico Adicional y Deductivo emite **OPINION FAVORABLE**, para continuar con el trámite y se puedan ejecutar las partidas adicionales no contempladas en el Expediente Técnico original, de acuerdo a la normatividad vigente ya antes mencionada.

Para lo cual luego de haber revisado y evaluado el Adicional y deductivo Vinculante de Obra N°01, como Encargado de la Oficina de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano se otorga la conformidad técnica, solicitando se emita su aprobación mediante acto resolutivo de secretaria de Alcaldía."

Situación que conllevó a que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 122-A-2019-MDSB, de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el Titular de la Entidad aprobó el Adicional Deductivo de Obra n.º 1.

Al respecto, de la revisión del expediente de Adicional Deductivo de Obra n.º 1, se evidenció que:

➤ **LÍNEA DE CONDUCCIÓN:**

Se verificó, que se contempló un adicional tanto para el sistema de agua potable como para el sistema de alcantarillado, tal como se muestra en el cuadro n.º2 expuesto a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Resumen de Presupuesto Adicional y deductivo n.º1**

COMPONENTE	ADICIONAL DE OBRA n.º1		VARIACION DE PPTO (A)
	PPTO DEDUCTIVO	PPTO ADICIONAL	
<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>	<b>28,589.83</b>	<b>295,097.26</b>	<b>266,507.43</b>
<b>SISTEMA DE ALCANTARILLADO</b>	<b>1,067,902.87</b>	<b>793,849.49</b>	<b>-274,053.38</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 1,096,492.70</b>	<b>S/ 1,088,946.75</b>	<b>-S/ 7,545.95</b>
GASTOS GENERALES (9%)	S/ 98,884.34	S/ 98,005.21	-679.13
UTILIDAD (7%)	S/ 76,754.49	S/ 76,226.27	-528.22
SUBTOTAL	S/ 1,271,931.53	S/ 1,263,178.23	-8,753.30
IGV (18%)	S/ 228,947.68	S/ 227,372.08	-1,575.59
<b>COSTO DE LA OBRA</b>	<b>S/ 1,500,879.21</b>	<b>S/ 1,490,550.31</b>	<b>-S/ 10,328.89</b>

Fuente: Expediente Técnico Adicional de Obra n.º1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º122-A-2019-MDSB, de 9 de diciembre de 2019.

Del cuadro anterior, se verificó el presupuesto adicional en el sistema de agua potable, correspondiente a S/ 295 097,26; el desagregado de los componentes del sistema de agua potable se observa en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º3**  
**Desagregado de Componentes del Sistema de Agua – Adicional n.º1**

CAPTACION MANANTIAL DE LADERA	S/ 2,126.41
MURO DE CONTENCION	S/ 7,542.34
<b>LINEA DE CONDUCCION</b>	<b>S/ 225,678.66</b>
PASE AEREO	S/ 59,749.85
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 295,097.26</b>

Fuente: Expediente Técnico Adicional de Obra n.º1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º122-A-2019-MDSB de 9 de diciembre de 2019.

Asimismo, se verificó del presupuesto deductivo de obra n.º1, específicamente el sistema de agua potable, compuesto únicamente por partidas correspondientes a la línea de conducción, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º4**  
**Deductivo de Agua Potable**

PRESUPUESTO DEDUCTIVO					
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.U (S/)	PARCIAL
1.0	SISTEMA DE AGUA POTABLE				S/. 28,589.83
1.12	LINEA DE CONDUCCIÓN				S/. 28,589.83
<b>01.12.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>S/. 28,589.83</b>
01.12.02.02	EXCAVACIÓN Y REFINE MANUAL DE ZANJA 0.40 X 0.70 M TERRENO NORMAL CONSOLIDADO	M	1180.91	20.01	S/. 23,630.01
01.12.02.04	PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO E= 10 CM CON MAT. PROPIO ZARANDADO EN ANCHO 0.40 M	M	1180.91	4.2	S/. 4,959.82
COSTO DIRECTO					S/. 28,589.83
GASTOS GENERALES (9%)			9%		S/. 2,573.08
UTILIDAD (7%)			7%		S/. 2,001.29
SUB TOTAL					S/. 33,164.20
IGV (18%)			18%		S/. 5,969.58
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>S/. 39,133.78</b>

Fuente: Expediente Técnico Adicional de Obra n.º1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º122-A-2019-MDSB de 9 de diciembre de 2019.

Por lo que, en atención al presupuesto deductivo correspondiente al sistema de agua potable, se verificó el presupuesto adicional de obra correspondiente a la línea de conducción, en las que se encontró las partidas que se muestran a continuación:

**Cuadro n.º5**  
**Adicional de Agua Potable**

PRESUPUESTO ADICIONAL DE LINEA DE CONDUCCIÓN					
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.U (S/)	PARCIAL
1.0	SISTEMA DE AGUA POTABLE				S/. 225,678.51
1.30	LINEA DE CONDUCCIÓN				S/. 225,678.51
<b>01.03.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>S/. 1,784.66</b>
01.03.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	841.82	2.12	S/. 1,784.66
<b>01.03.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>S/. 203,331.91</b>
01.03.02.01	EXCAVACIÓN C/MAQUINARIA DE ZANJA 0.4 X 0.7 M TERRENO ROCOSO	M	2022.73	35.97	S/. 72,757.60
01.03.02.02	COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA E= 0.10M Y RELLENO LOMO TUBERÍA E= 0.20 M CON ARENA	M	2022.73	17.89	S/. 36,186.64
01.03.02.03	SUMINISTRO DE ARENA PARA RELLENO EN LOMO DE TUBERÍA E= 0.20 M	M3	657.28	100.00	S/. 65,728.00
01.03.02.04	SUMINISTRO DE ARENA GRUESA PARA RELLENO MATERIAL COMPACTO CON CAPAS CADA 0.30 M. A= 0.4 M	M3	242.73	100.00	S/. 24,273.00
01.03.02.05	SEGUNDO RELLENO MATERIAL PROPIO COMPACTO CON CAPAS CADA 0.30 M. A= 0.40M	M3	80.92	54.21	S/. 4,386.67
<b>01.03.03</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS</b>				<b>S/. 20,561.94</b>
01.03.03.01	SUMINISTRO DE TUBERÍA PVC UF CLASE 10 ISO 1452 DN 110 MM	M	246.82	27.53	S/. 6,794.95
01.03.03.02	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC UF ISO 1452 DN 110 MM	M	246.82	3.15	S/. 777.48
01.03.03.03	SUMINISTRO DE TUBERÍA PVC UF CLASE 10 ISO 1452 DN 63 MM	M	830.00	12.5	S/. 10,375.00
01.03.03.04	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC UF ISO 1452 DN 63MM	M	830.00	3.15	S/. 2,614.50
COSTO DIRECTO					S/. 225,678.51
GASTOS GENERALES (9%)			9%		S/. 20,311.07
UTILIDAD (7%)			7%		S/. 15,797.50
SUB TOTAL					S/. 261,787.07
IGV (18%)			18%		S/. 47,121.67
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>S/. 308,908.74</b>

Fuente: Expediente Técnico Adicional de Obra n.º1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º122-A-2019-MDSB de 9 de diciembre de 2019.

En relación a ello, se verificó que en el sustento técnico del adicional de obra del informe de residencia n.º 009-LFJLM/RO/2019, de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se indicó que:

**[...]**  
**ANÁLISIS Y SUSTENTO TÉCNICO:**

- El suscrito, como supervisor de obra ha procedido a revisar la documentación que presentó la empresa contratista CONSORCIO LIANKA, y que fue elaborada por el Ing. Residente de obra, la cual se encuentra conforme y apta para continuar el trámite de aprobación del presente adicional y deductivo vinculante N° 01.

- El supervisor de Obra, cumple con remitir el presente Informe Técnico para conocimiento de la ENTIDAD, el mismo que eleva en calidad de supervisor de obra y responsable del control de la ejecución de la misma, para lo cual, se solicita efectuar el trámite para la aprobación de la certificación del crédito presupuestario asignado, que permitirá cubrir, el monto que mandaría el pago de las prestaciones adicionales solicitadas, según lo estipulado, en la Ley del Sistema de Presupuesto, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias, cuya aprobación debe ser mediante la emisión de la resolución correspondiente para la modificación financiera correspondiente.
- De lo analizado el presente presupuesto adicional y deductivo de obra, ha sido elaborado como consecuencia de la ejecución de los trabajos por la existencia de variables no previsibles posterior a la suscripción del contrato, los mismos que son tipificados y descritos por el contratista en el cuaderno de obra y memoria descriptiva del respectivo expediente de adicional alcanzado.
- Como toda obra, la ejecución de los trabajos genera trabajos adicionales y/o deductivos vinculantes derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obras, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.
- Que como consecuencia de las modificaciones se ha generado el adicional deductivo vinculante N° 01."

De lo indicado, se tiene que no se encontró el detalle del sustento del cambio de la cama de apoyo para la tubería; asimismo, no se verificó ningún informe o fotografías de las áreas rocosas indicadas, además no se hizo referencia de las progresivas u otro detalle de las áreas mencionadas, por lo que mediante oficio n.° 002-2022-CG/OCI-MPC-SCHE-I-MDSB, de 31 de marzo de 2022, se solicitó al titular de la entidad haga llegar: "Sustento técnico del cambio del material de la cama de apoyo para el adicional deductivo de obra N° 1"; requerimiento que fue reiterado mediante oficio n.° 004-2022-CG/OCI-MPC-SCHE-I-MDSB, de 5 de abril de 2022.

En respuesta la entidad mediante oficio n.° 066-2022/MDSB-A (Apéndice n.° 11), de 12 de abril del 2022, hizo llegar a la comisión de control, el informe n.° 139-2022-DWME-DPDU-MDSB (Apéndice n.° 12), de 11 de abril de 2022, al cual se adjuntó el informe de residencia n.° 003-LFJLM-RO/2019, de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 13), del residente de obra, dirigido a la representante legal del contratista, que también fue alcanzado al supervisor de obra, el 4 de noviembre de 2019; cabe precisar que ninguno de los dos (2) últimos documentos mencionados tienen cargo de recepción.

En relación a ello, de la revisión del informe de residencia n.° 003-LFJLM-RO/2019, de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 13), se verificó que en el punto IV. ANTECEDENTES, se indicó que:

"[...] -CONSORCIO LIANKA mediante asiento N° 027, del cuaderno de obra, de fecha 1 de octubre de 2019, y con INFORME DE RESIDENCIA N° 002-LFJLM-RO/2019, se presenta a la supervisión SUSTENTO DE LA CAMA DE APOYO PARA LA TUBERÍA 10 DN 110 MM (...)"

Al respecto, de la revisión del asiento de cuaderno de obra n.° 030 (Apéndice n.° 14), del supervisor de obra, del 2 de octubre de 2019, este indicó que:

"(...) Se observa el sustento de la cama de apoyo el cual es devuelto al residente de obra (...)"

Aunado a ello, en el cuaderno de obra no se registró un nuevo informe del sustento del cambio de la cama de apoyo, o el levantamiento de la observación realizada por el supervisor; cabe señalar que, mediante oficio n.° 010-2022-CG/OCI-MPC-SCHE-I-MDSB, de 20 de abril de 2022, se solicitó a la empresa GECONSAC SAC, nos informe sobre la veracidad del informe técnico, información que, a la fecha de emisión del presente, no ha sido respondida.

Del mismo modo, se consideró como parte de los antecedentes del adicional n.º 1, asientos suscritos por el residente y supervisor de obra, advirtiendo que se generó el adicional de obra por el uso de un material que no está considerado en el expediente técnico de obra, describiéndose además en algunos asientos del cuaderno de obra la ejecución de este cambio, lo cual se indicó en el cuadro n.º 1, a continuación se describe los asientos de cuaderno de obra donde se verificó la afirmación de la ejecución de estos cambios, sin aún tener aprobado el adicional de obra, ya que este se aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 122-A-2019-MDSB (**Apéndice n.º 9**), de 9 de diciembre de 2019 (dos meses después de empezarse a realizar estos trabajos).

Asiento N° 50, del supervisor de obra de 17 de octubre de 2019.  
Asiento N° 54, del supervisor de obra de 19 de octubre de 2019.  
Asiento N° 57, del residente de obra de 22 de octubre de 2019.  
Asiento N° 58, del supervisor de obra de 22 de octubre de 2019.  
Asiento N° 72, del supervisor de obra de 1 de noviembre de 2019.  
Asiento N° 75, del residente de obra de 6 de noviembre de 2019.

Por lo que, de acuerdo a la OPINIÓN n.º 029-2018/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se manifestó lo siguiente con respecto a las Prestaciones adicionales y reducciones en un contrato de obra bajo el sistema de precios unitarios

"[...]

*En tal sentido, en atención a lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, una prestación adicional de obra implicaba la ejecución de una prestación de obra no prevista en el Expediente Técnico de Obra, ni en el contrato, cuya realización era indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación; no siendo aplicable dicha figura para subsanar o modificar algún "componente" o "material" derivado de los precios unitarios ofertados por un contratista.*

*2.1.6 Por tanto, se advierte que la omisión de un 'componente o material' en la oferta ganadora del contratista no constituía, por sí misma, una causal que facultaba a la Entidad a aprobar "prestaciones adicionales de obra", en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado; ello tomando en consideración que en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema "de precios unitarios", correspondía a la Entidad efectuar el pago al contratista conforme a los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados por éste, en atención a las partidas y condiciones establecidas en el Expediente Técnico de la Obra.*

"[...]"

Asimismo, de acuerdo al artículo 90.- prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del RLRCC, indica que:

"[...]

*90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional*

"[...]"

Es así que, teniendo en cuenta la opinión del Organismo de Contrataciones del Estado y el artículo 90 del RLRCC, se entiende que la omisión de un componente no constituye una causal para aprobar una prestación adicional de obra, teniendo en cuenta que **el contrato se ha ejecutado en base a un precio ofertado en atención a las condiciones establecidas en el expediente técnico**, asimismo que para ejecutar un adicional de obra primero se necesita la aprobación de la entidad, entre otros, además que se requiere del sustento de la deficiencia del expediente técnico o el riesgo que generaría

la no ejecución del mismo; por lo que de acuerdo a los establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico se estipula la ejecución de la partida correspondiente al relleno propio y compactado bajo las siguientes especificaciones:

"[...]"

- 01.12.02.05 RELLENO CON MATERIAL PROPIO Y COMPACTADO CADA 25 cm EN ZANJA DE 0.60x1.20 m
- 01.12.02.06 RELLENO CON MATERIAL PROPIO Y COMPACTADO CADA 25 cm EN ZANJA DE 0.40x0.70 m
- 01.12.02.07 SEGUNDO RELLENO MATERIAL PROPIO COMPACTADO CON CAPAS CADA 0.30 m, A=0.40 m
- 01.12.02.08 SEGUNDO RELLENO MATERIAL PROPIO COMPACTADO CON CAPAS CADA 0.30 m, A=0.60 m

Descripción

a) Relleno de zanjas (requisitos previos)

- ✓ Se tomarán las provisiones necesarias para la consolidación del relleno, que protegerá la tubería del sistema de agua potable. Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor o inspector.
- ✓ El relleno podrá realizarse con el material de la excavación, siempre que cumpla con las características establecidas para "material selecto" y/o "material seleccionado".
- ✓ Si el material de la excavación no fuera el apropiado, se reemplazará por "material de préstamo" previamente aprobado por el supervisor o inspector en relación a sus características y procedencia.

Primer Relleno

- ✓ Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto similar al empleado para la cama de apoyo. El relleno se hará por capas apisonadas de espesor no superior a 0.15 m manteniendo constante la misma altura a ambos lados del tubo hasta alcanzar la coronación de éste, la cual debe quedar a la vista, prosiguiendo luego hasta alcanzar 0.30 m por encima de la clave del tubo.
- ✓ Se usará para la compactación equipos manuales, debiendo obtenerse un grado de compactación no menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 ó AASHTO T - 180.

Segundo Relleno

- ✓ A partir del nivel alcanzado en la fase anterior, se proseguirá el relleno con material seleccionado, en capas sucesivas de 0.25 m. de espesor terminado y compactando con equipo mecánico hasta alcanzar 95 % de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 ó AASHTO T - 180.
- ✓ De no alcanzar el porcentaje establecido, el Constructor deberá hacer las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada. El número mínimo de ensayos de compactación a realizar será de uno por cada 50 m. de zanja y en la capa que el Supervisor determine.
- ✓ Eliminación de material sobrante, comprende el suministro de toda la mano de obra, equipos y servicios necesarios, para la eliminación de material excedente, producto de las excavaciones; para lo cual se podrá utilizar maquinaria, donde el acceso así lo permita, y volquetes. [...]"

Por otro lado, de la revisión del presupuesto contractual, se advirtió que el precio ofertado para la partida para el relleno con material propio fue el siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
**Presupuesto de Obra Contractual - Relleno con Material Propio**

PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE LINEA DE CONDUCCIÓN -MOVIMIENTO DE TIERRAS					
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.U (S/)	PARCIAL
1.0	SISTEMA DE AGUA POTABLE				S/ 321,069.43
<b>01.12.02.</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>S/ 321,069.43</b>
01 12 02 01	EXCAVACIÓN Y REFINE MANUAL DE ZANJA 0.60 X 1.20 M TERRENO NORMAL CONSOLIDADO	M	90	28.91	S/ 2,601.90
01 12 02 02	EXCAVACIÓN Y REFINE MANUAL DE ZANJA 0.40X0.70 M TERRENO NORMAL CONSOLIDADO	M	9009.46	20.01	S/ 180,279.29
01 12 02 03	PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO E=10 CM CON MAT PROPIO ZARANDADO EN ZANJA DE ANCHO 0.60 M	M	90.00	4.20	S/ 378.00
01 12 02 04	PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO E=10 CM CON MAT PROPIO ZARANDADO EN ZANJA DE ANCHO 0.40 M	M	9006.45	4.20	S/ 37,839.73
01 12 02 05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO Y COMPACTADO CADA 25 CM EN ZANJA DE 0.6X1.2M	M	90	6.06	S/ 545.40
01 12 02 06	RELLENO CON MATERIAL PROPIO Y COMPACTADO CADA 25 CM EN ZANJA DE 0.4X0.7M	M	9009.46	3.44	S/ 30,982.27
01 12 02 07	SEGUNDO RELLENO MATERIAL PROPIO COMPACTADO CON CAPAS CADA 0.3 M., A= 0.6 M	M3	37.25	54.21	S/ 2,019.86
01 12 02 08	SEGUNDO RELLENO MATERIAL PROPIO COMPACTADO CON CAPAS CADA 0.3 M., A= 0.4 M	M3	1226.29	54.21	S/ 66,422.97
COSTO DIRECTO					S/ 321,069.43
GASTOS GENERALES (9%)				9%	S/ 28,896.25
UTILIDAD (7%)				7%	S/ 22,474.86
SUB TOTAL					S/ 372,440.54
IGV (18%)				18%	S/ 67,039.30
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>S/ 439,479.84</b>

Fuente: Expediente Técnico contractual de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 017-2019-MDSB

Lo descrito, conllevó que la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra n.º1, sin contar con el sustento que indicaba que dicho material era indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, y sin la evidencia documental que identifique las progresivas u otro detalle de las áreas rocosas en las cuales se efectuó la intervención y si ameritaba dicho cambio, asimismo, el contratista vino ejecutando esta partida antes de la aprobación dada por la entidad, teniendo en cuenta que se consideró la partida suministro de arena para rellenos en una longitud de 2 680.01 mts, de la línea de conducción; del mismo modo, no se indicó en el sustento las progresivas a las que se refiere y el tipo de material encontrado que no fue apto para utilizarlo como material de relleno de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Es así que de acuerdo a la normativa la Entidad debe cancelar al contratista conforme a los metrados ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado por este en atención a las condiciones establecidas contractualmente en el expediente técnico de obra, lo cual generó un pago al Contratista de S/ 134 842,14; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Presupuesto de Obra Contractual - Relleno con Material Propio**

PRESUPUESTO CONTRACTUAL VS ADICIONAL DE LINEA DE CONDUCCIÓN -MOVIMIENTO DE TIERRAS								
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.U (S/)	E.T	P.U (S/)	PARCIAL	PARCIAL
1.0	CONTRACTUAL						S/ 32,063.10	S/ 130,574.31
01 12 02 05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO Y COMPACTADO CADA 25 CM EN ZANJA DE 0.6X1.2M	M	2022.73	6.06	17.89	S/ 12,257.74	S/ 38,186.54	
01 12 02 06	RELLENO CON MATERIAL PROPIO Y COMPACTADO CADA 25 CM EN ZANJA DE 0.4X0.7M	M	857.28	3.44	100.00	S/ 2,290.29	S/ 65,728.00	
01 12 02 07	SEGUNDO RELLENO MATERIAL PROPIO COMPACTADO CON CAPAS CADA 0.3 M., A= 0.6 M	M3	242.73	54.21	100.00	S/ 13,158.39	S/ 24,273.00	
01 12 02 08	SEGUNDO RELLENO MATERIAL PROPIO COMPACTADO CON CAPAS CADA 0.3 M., A= 0.4 M	M3	80.92	54.21	54.21	S/ 4,386.57	S/ 4,386.57	
COSTO DIRECTO							S/ 32,063.10	S/ 130,574.31
GASTOS GENERALES (9%)				9%		S/ 2,885.68	S/ 11,751.69	
UTILIDAD (7%)				7%		S/ 2,244.42	S/ 9,140.20	
SUB TOTAL							S/ 37,193.20	S/ 151,466.20
IGV (18%)				18%		S/ 6,694.78	S/ 27,263.92	
<b>MONTO TOTAL</b>							<b>S/ 43,887.98</b>	<b>S/ 178,730.12</b>

Fuente: Expediente Técnico y Expediente Adicional de Obra n.º1.

Finalmente, se concluye que la situación lejos de ser observada por el Encargado de la Oficina de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano de la Entidad, señor Richard Peralta Paredes, procedió a dar su conformidad para su aprobación<sup>3</sup> sin contar con el sustento que refiera que dicho material era indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, además de haber sido ejecutado sin la aprobación y no advirtiendo ello, lo cual generó un pago a favor del contratista de **S/ 134 842,14<sup>4</sup>**.

➤ **MURO DE CONTENCIÓN:**

De la revisión del expediente del adicional deductivo de obra, y la comparación con el expediente técnico, se advirtió que se solicitó un adicional de obra para la construcción de un muro de contención en la captación de ladera, la cual ya estaba incluida en el presupuesto de obra inicial, tal como se muestra a continuación

**Cuadro n.º 8**  
**Comparación del Expediente Técnico y Adicional de Obra**

<b>COMPARACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL DE OBRA</b>			
<b>EXPEDIENTE TÉCNICO</b>		<b>ADICIONAL DE OBRA N° 1</b>	
<b>1.04.</b>	<b>Muro de contención</b>	<b>1.02.</b>	<b>Muro de contención</b>
<b>1.04.01</b>	<b>Trabajos Preliminares</b>	<b>1.02.01</b>	<b>Trabajos Preliminares</b>
1.04.01.01	Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar	1.02.01.01	Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar
<b>1.04.02</b>	<b>Movimiento de Tierras</b>	<b>1.02.02</b>	<b>Movimiento de Tierras</b>
1.04.02.01	Excavación Manual de Terreno Semirrocoso	1.02.02.01	Excavación Manual de Terreno Semirrocoso
<b>1.04.03</b>	<b>Obras de Concreto Simple</b>	<b>1.02.03</b>	<b>Obras de Concreto Simple</b>
1.04.03.01	Concreto $f_c=175$ kg/cm <sup>2</sup> + 30% PG-muros	1.02.03.01	Concreto $f_c=175$ kg/cm <sup>2</sup> + 30% PG-muros
1.04.03.02	Encofrado y Desencofrado - Muro	1.02.03.02	Encofrado y Desencofrado - Muro

Fuente: Expediente Técnico y Expediente Adicional de Obra n.º 1.

Situación que lejos de ser observada por el Encargado de la Oficina de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano de la Entidad, señor Richard Peralta Paredes, procedió a dar su conformidad para su aprobación; evidenciándose que no se tuvo en cuenta que, en el Anexo Único del Reglamento de Contrataciones del Estado<sup>5</sup>, "Anexo de definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico."

En las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico.

De otro lado, la "prestación adicional de obra" **es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional<sup>6</sup>**; situación que conforme se advierte, en la ejecución de la Obra, no debió ser un adicional de obra sino

<sup>3</sup> Hay que advertir que el expediente de adicional de obra, sí contaba con pactación de precios, más no con la justificación técnica necesaria.

<sup>4</sup> Cálculo que sale de la diferencia del costo de metrados ejecutados en el Adicional de Obra menos el costo de los metrados ejecutados según el Expediente Técnico, tal y como se muestra en el cuadro n.º 7.

<sup>5</sup> De conformidad con lo señalado en el Anexo Único "Anexo de definiciones", del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

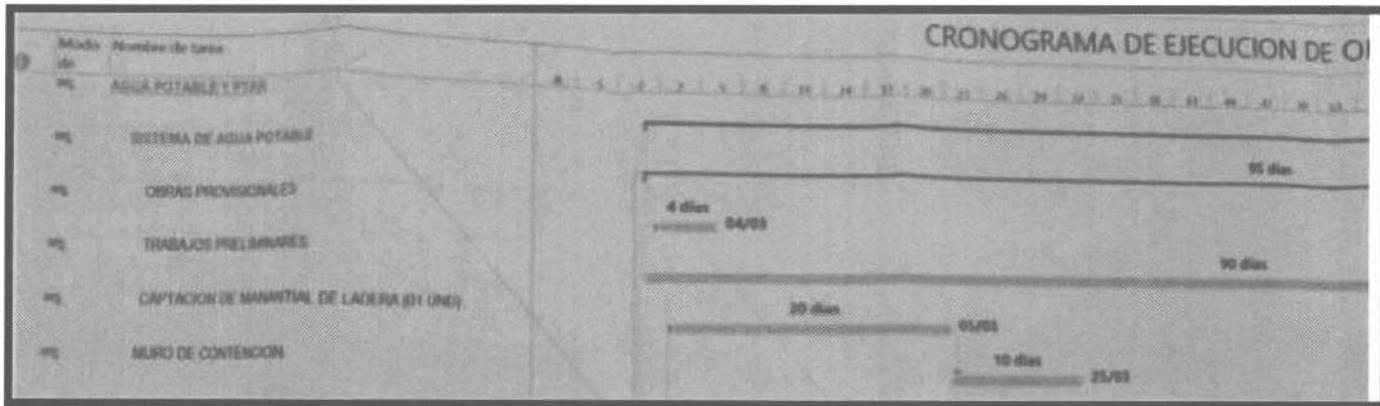
<sup>6</sup> Idem.

mayores metrados, dado que la ejecución de la partida **sí está contemplada en el expediente técnico**, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere.

En ese sentido, a diferencia de la prestación adicional de obra la misma que no debe estar considerada en el expediente técnico, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último; siendo así, la construcción del muro de contención para la captación n.º 01, ya se encontraba prevista en el expediente técnico inicial, por lo que no debería haberse solicitado el aumento del metrado como un adicional de obra, si no como mayores metrados<sup>7</sup>.

De lo expuesto, resulta pertinente señalar que, de acuerdo al cronograma presentado en el expediente del adicional de obra, indica que la construcción del muro de contención será de diez (10) días calendario, iniciando su ejecución el 15 de noviembre de 2019 y finalizando el 24 de noviembre de 2019, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1  
CRONOGRAMA DE ADICIONAL DE OBRA – MURO DE CONTENCIÓN



Fuente: Expediente Adicional de Obra n.º1.

Sin embargo, del análisis de los metrados solicitados como adicional, se advirtió que la Entidad consintió otorgarle el plazo de diez (10) días calendario para la ejecución de partidas cuyos metrados eran inferiores a los metrados de las mismas partidas que inicialmente estaban contemplados en el expediente técnico de la Obra, tal como se evidencia en el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9  
Comparación de Metrados del Expediente Técnico y Adicional de Obra  
COMPARACIÓN DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL DE OBRA

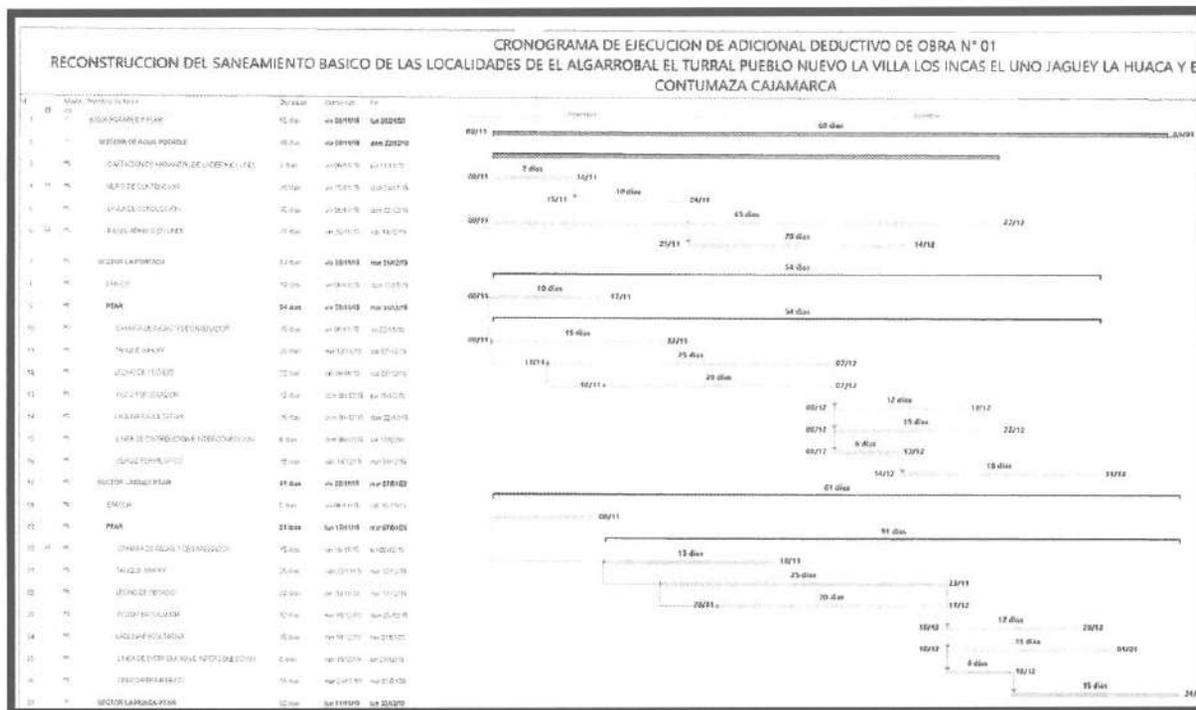
EXPEDIENTE TÉCNICO			ADICIONAL DE OBRA N° 1		
1.04.	Muro de contención		1.02.	Muro de contención	
1.04.01	Trabajos Preliminares		1.02.01	Trabajos Preliminares	
1.04.01.01	Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar	21.27 m <sup>2</sup>	1.02.01.01	Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar	9.00 m <sup>2</sup>
1.04.02	Movimiento de Tierras		1.02.02	Movimiento de Tierras	
1.04.02.01	Excavación Manual de Terreno Semirrocoso	44.90 m <sup>3</sup>	1.02.02.01	Excavación Manual de Terreno Semirrocoso	5.40 m <sup>3</sup>
1.04.03	Obras de Concreto Simple		1.02.03	Obras de Concreto Simple	
1.04.03.01	Concreto f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup> + 30% PG-muros	42.30 m <sup>3</sup>	1.02.03.01	Concreto f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup> + 30% PG-muros	14.58 m <sup>3</sup>
1.04.03.02	Encofrado y Desencofrado - Muro	94.99 m <sup>2</sup>	1.02.03.02	Encofrado y Desencofrado - Muro	31.63 m <sup>2</sup>

Fuente: Expediente Técnico Y Expediente Adicional de Obra n.º1.

<sup>7</sup> Cabe indicar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 058-2021-MDSB de 18 de mayo de 2021, la Entidad aprobó la liquidación de Obra.

Es decir, la Entidad permitió que el contratista ejecute tales metrados en plazos que no resultaban razonables según lo considerado en el expediente de la Obra. Cabe indicar que, de acuerdo al cronograma de ejecución inicial, las partidas detalladas en el cuadro precedente del expediente contractual, tienen programado el siguiente plazo de ejecución de diez (10) días calendario, tal como se muestra:

Imagen n.º 2  
CRONOGRAMA CONTRACTUAL DE OBRA – MURO DE CONTENCIÓN



Fuente: Expediente Técnico.

En ese sentido, en el expediente contractual para la ejecución del muro de contención se necesitaba diez (10) días calendario; sin embargo, para la ejecución de menores metrados sustentados en el adicional de obra, indican el mismo plazo de ejecución (10 días calendario). Al respecto, para realizar el cálculo detallado del plazo real para la ejecución de dichas partidas, se solicitó a la entidad mediante oficio n.º 001-2022-CG/OCI-MPC-SCHE-I-MDSB, de 28 de marzo de 2022, que hagan llegar los cronogramas detallados de la ejecución de la obra y adicional de obra PERT CPM y GANTT (incluyendo las sub partidas) de la obra, al respecto, el señor David Pino Blanco, titular de la entidad, mediante oficio n.º 049-2022/MDSB-A, de 30 de marzo de 2022, hizo llegar un calendario general, no detallando los plazos de ejecución de sub partidas, por lo cual se reiteró el requerimiento mediante oficio emitido por la comisión de control n.º 003-2022-CG/OCI-MPC-SCHE-I-MDSB, de 1 de abril de 2022; por lo que no se pudo determinar el plazo real de la ejecución de estas partidas, sin embargo cabe recalcar que la entidad no muestra el análisis y no cuenta con los cronogramas detallados para realizar el cálculo del plazo real que debió otorgarle al contratista.

En relación a ello, el titular de la entidad mediante oficio n.º 066-2022/MDSB-A, de 12 de abril de 2022, en el asunto del mismo refiere lo siguiente: "hago llegar la información requerida", adjuntando el informe n.º 139-2022-DWME-DPDU-MDSB, de 11 de abril de 2022, en el cual indica que:

*"(...) Se da conocimiento que en mi poder como responsable del área usuaria no se encontró documentos requeridos en los oficios de la referencia como son:*

*-Cronograma detallado de ejecución de obra y adicional de obra PERT CPM Y GANTT, incluyendo sub partidas."*

Asimismo, mediante oficios emitidos n.°s 008-2022-CG/OCI-MPC-SCHE-I-MDSB, de 13 de abril de 2022 y 009-2022-CG/OCI-MPC-SCHE-I-MDSB, de 13 de abril de 2022; se solicitó a la representante común del Contratista, y supervisor de Obra, el "cronograma detallado de ejecución de obra y adicional de obra PERT CPM y GANTT (incluyendo sub partidas)", y documento mediante el cual hace llegar los mismos a la supervisión y a la Municipalidad Distrital de San Benito".

Es así que, a la emisión de la presente cédula, solo se tuvo respuesta del Contratista, mediante carta n.° 002-2022-LKLT/CONSORCIO LIANKA de 19 de abril de 2022, en el cual indica:

"(...)

*Con respecto al oficio N° 008-2022-CG/OCI-MPC-SCHE-I-MDSB, no se ha podido encontrar la documentación en físico de la obra: RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA SHIMBA, DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA – DEPARTAMENTO DE CAJAMRCA, pero si se ha podido recopilar la documentación en digital, la cual se encuentra adjunta al correo.*

"(...)"

De lo relatado, se tiene que la entidad no tuvo un cronograma o sustento detallado para la evaluación de los días a otorgarle por la ampliación de plazo respecto a la construcción del muro de contención, así mismo del cronograma digital enviado por el contratista, solo se muestra el cronograma general por partidas, no indicando los plazos de ejecución por sub partidas, situación que no revela el sustento de la evaluación realizada por la entidad.

Finalmente, se tendría que la situación expuesta no fue observada por el Encargado de la Oficina de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano de la Entidad, señor Richard Guillermo Peralta Paredes, el cual procedió a dar su conformidad para su aprobación sin contar con sustento técnico para el cambio de la cama de apoyo en la línea de conducción, además de que se ejecutaron estas partidas sin la aprobación del mismo y no advirtiendo ello, lo cual ocasionó un pago a favor del Contratista de **S/ 134 842,14**; asimismo la entidad no tuvo un cronograma o sustento detallado para la evaluación de los días a otorgarle por la ampliación de plazo respecto a la construcción del muro de contención no siendo muy objetivo la evaluación realizada por la entidad, favoreciendo al Contratista con los plazos otorgados.

## 2. Inaplicación de penalidades al contratista ejecutor de la obra.

Se verificó que, el 17 de noviembre de 2020 el asiento de cuaderno de Obra n.° 217 (**Apéndice n.° 15**), en el cual el residente de obra solicitó a la supervisión la recepción de obra, indicando que se concluyó las partidas del expediente contractual, adicional deductivo vinculante n.°1 y adicional deductivo vinculante n.° 2 de obra; es así que mediante carta n.° 024-2020-CONSORCIO AGUA JEPALSA/SO (**Apéndice n.° 16**), de 23 de noviembre de 2020, el Representante Legal de la Supervisión hizo llegar a la Entidad los documentos de recepción e informe final de obra.

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-A-2020-MDSB (**Apéndice n.° 17**), de 17 de diciembre de 2020, la entidad conformó el comité de recepción de la obra en mención, de la siguiente manera:

Presidente: Ing. Richard Guillermo Peralta Paredes – Gerente Municipal.  
Miembro: Ing. David William Mendieta Espinola – Jefe de DPDU.  
Miembro: Tec. Luis Ángel Bacilio Rafael de ATM.

Asimismo, se suscribió el acta de compromiso para el levantamiento de observaciones en obra, de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**); no obstante, existieron observaciones, las cuales quedaron plasmadas en la mencionada acta, disponiendo el contratista de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra (240 días calendario<sup>8</sup>) para subsanar las observaciones, según lo establecido en el RLRCC; es decir, veinticuatro (24) días calendario (1/10 del plazo vigente, 240/10 = 24), plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta, debiendo el contratista subsanar las observaciones como máximo hasta el 25 de enero de 2021.

Es así, que mediante documento S/N, de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), la señora Liliana Lozano Trujillo, representante legal del Consorcio LIANKA (contratista) solicita a la Entidad se proceda con la recepción de la obra – levantamiento de observaciones, indicando:

*"... con la finalidad de comunicarle y a la vez solicitar se re programe fecha para la recepción de obra completa, siendo que con fecha 28 de diciembre de 2020, se programó la recepción de la obra. Recepcionados parcialmente, quedando pendiente las pruebas hidráulicas por falta del agua y caudal.*

*Por lo que informamos que ya se cuenta con el caudal suficiente para realizar las pruebas necesarias, como a la vez indicar que se realizó el levantamiento de las observaciones realizadas".*

Sin embargo, no se dejó constancia en anotaciones del cuaderno de obra la nueva solicitud de la recepción de obra, tal como lo establece el numeral 93.8 del artículo 93º del RLRCC; así como también se verificó que el último asiento de cuaderno de obra, fue el asiento de 17 de noviembre de 2020, con anotaciones por parte del residente y supervisor de obra.

Es importante también precisar que, en acta de observaciones de 28 de diciembre de 2020, no solamente se realizó observaciones respecto a pruebas hidráulicas, sino que también se realizó observaciones tales como: pintura en las cámaras de rompe presión, reservorios, falta de instalación de compuertas en PTAR, fisuras en cajas, canastillas, entre otros aspectos.

Estando a la nueva solicitud realizada por el contratista, el 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), se programó nuevamente la recepción de obra; no obstante, el comité evidenció que el contratista no subsanó el pliego de observaciones realizadas el 28 de diciembre de 2020, razón por la cual, en el mismo día se suscribió Acta de Levantamiento de Observaciones de 26 de enero de 2021.

Al respecto, el RLRCC en su artículo 93º, indica que:

**"Artículo 93.- Recepción de la obra y plazos**

(...)

93.3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. (El resaltado es agregado).

(...)"

Teniendo en cuenta lo establecido en el precitado artículo, el comité de recepción debió comunicar la situación al titular de la entidad; no obstante, esto no sucedió.

Es así que, el Contratista mediante documento S/N, de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 21**), solicitó la recepción de obra, indicando que: "(...) solicitar se programe nueva fecha para la recepción

<sup>8</sup> Plazo: 120 d.c del contrato principal; 60 d.c del adicional de obra N° 01; y 60 d.c del adicional de obra N° 02.

de la obra (...)" situación que se volvió a solicitar mediante documento S/N, de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 22**), indicando la recepción de la obra, levantamiento del 100% de las observaciones.

Por lo que, con acta de levantamiento de observaciones de obra de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), se dejó constancia de la subsanación de las observaciones que fueron consignadas en las actas de compromiso de levantamiento de observaciones de 28 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2021, tal como se indica a continuación:

"(...)

*Se verificó el levantamiento de las observaciones de acuerdo a la primera ACTA DE COMPROMISO PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2020 y con la primera acta emitida por el consorcio LIANKA, con fecha 29 de febrero de 2021 respondiendo al levantamiento de observaciones y el segundo PLIEGO DE OBSERVACIONES CON FECHA 26 DE ENERO DEL 2021 y la segunda carta de levantamiento de Observaciones emitido por el CONSORCIO LIANKA con fecha 04 febrero del 2021, se da por culminado el proceso de verificación y el levantamiento de observaciones se adjunta 02 cartas de levantamiento de observaciones emitidas por el CONSORCIO LIANKA...".*

Finalmente, mediante acta de recepción de obra de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), se dio por recepcionada la obra, en la cual se indica que:

"(...)

*Siendo las 10.30 am del día 12 de marzo de 2021, el comité de recepción dio inicio a la inspección y verificación de las partidas ejecutadas y metas del proyecto contractual y adicional de obra en concordancia con las especificaciones técnicas y planos de replanteo por lo que se procedió a RECEPCIONAR la obra, acorde con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra N° 0002-2019-MDSB/A.*

(...)"

Como se puede apreciar, el 4 de febrero de 2021, se consideró como la fecha final en la cual el contratista habría levantado la totalidad de las observaciones.<sup>9</sup>

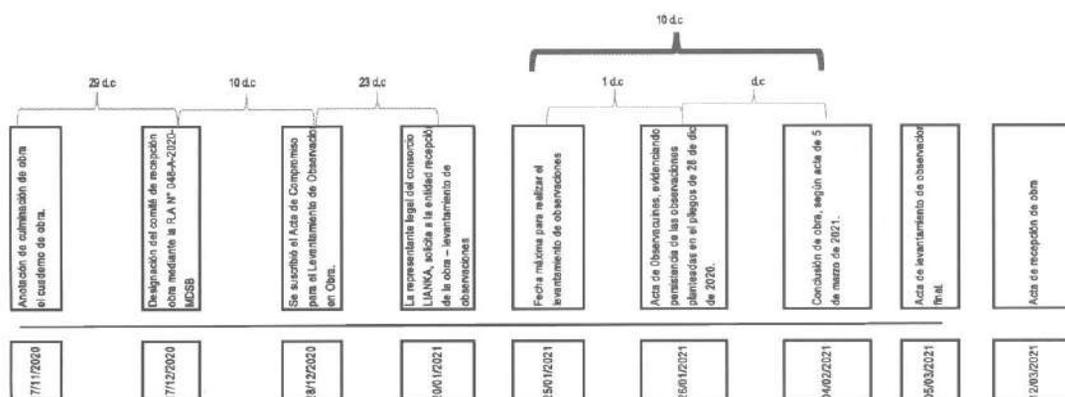
De otra parte, hay que indicar que el RLRCC, en su artículo 93°, indica que "De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra"; no obstante, el señor David William Mendieta Espinola, Jefe de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, mediante informe n.º 073-2021-DWME-DPDU-MDSB (**Apéndice n.º 25**), de 7 de mayo de 2021, indicó al titular de la entidad:

*"Que, habiendo encontrado impases en la obra y daños causado por terceros, se tuvo que comunicar a la empresa los daños que aún existen, esta modificación se hizo verbalmente entre la empresa y municipalidad para solucionar y no tener ningún inconveniente posteriormente y se da a conocer que no existe ningún documento, el acta de recepción final de obra se estará llevando en el transcurso de este mes".*

Es decir, según el Jefe de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, indicó que la obra aún no se ha recepcionado, pese a ello de acuerdo al artículo 93° del RLRCC, y al existir una acta de levantamiento de observaciones de 5 de marzo de 2021 y una acta de recepción de obra de 12 de marzo de 2021, la obra ya habría sido recepcionada; sin embargo, en el mismo artículo se indica "Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento"; por lo que según acta de 5 de marzo de 2021, indicaban que se había levantado las observaciones, pero al no ser advertido al contratista de estos retrasos no ha consignado en su expediente de liquidación presentado a la entidad.

<sup>9</sup> Documento S/N, de 4 de febrero de 2021.

Después de lo anteriormente expuesto, se aprecia que el contratista se excedió en el plazo máximo para el levantamiento de las observaciones, generando la aplicación de penalidad por exceder el plazo para el levantamiento de observaciones, lo cual se muestra en la siguiente imagen.



Elaborado por: Elaboración propia.

Al respecto, el artículo 62° del RL RCC establece y detalla la forma de calcular la penalidad diaria, tal como se muestra a continuación:

"(...)

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{0.15 \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$ .

b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

(...)"

Teniéndose en consideración el precitado artículo, correspondía a la Entidad realizar el cálculo de la penalidad y aplicación de la misma. A continuación, se procede a realizar el cálculo de la penalidad.

CUADRO N° 10 CÁLCULO DE PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATISTA	
DATOS	ART. 133° DEL REGLAMENTO DE LA LCE
<b>Contratista.</b> Consorcio LIANKA <b>Monto Contractual:</b> S/ 3 115 049.69 <b>Monto del Contrato final<sup>10</sup>:</b> S/ 3115 023.46 <b>Inicio de plazo de la prestación:</b> 16/09/ 2019 <b>Plazo total de ejecución:</b> 240 <sup>11</sup> días calendario <b>Vencimiento de plazo contractual:</b> 14/01/ 2020 <b>Fecha real de culminación:</b> 17/11/2020 <b>Observaciones a la culminación de la obra:</b> 28/12/2020 <b>Culminación del plazo subsanar las observaciones.</b> 25/01/2021	$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ <p>Para obras: <math>F = 0.15</math>.</p>

<sup>10</sup> Monto Contractual: S/ 3 115 049.69, Adicional de obra n.° 1 S/ 1 490 550.31, adicional de obra n.° 2 S/ 444 032.96; Covid-19 S/ 10 304.04; Deductivo n.° 1 S/ 1 500 879.21 y deductivo n.° 2 S/ 444 034.33

<sup>11</sup> 120 d.c contrato principal, 60 d.c de ampliación de plazo n.° 1 y 60 d.c de ampliación de plazo n.° 2.

Recepción real de la obra: 12/03/2021 Aprobación de la liquidación de Obra: 18/05/2021 Número de días retraso: 10 días (del 25/1 al 4/2) Días de penalidad: 10 días			
CALCULO DE PENALIDADES			
FORMULA	N° DE DÍAS DE RETRASO	CALCULO DE PENALIDAD TOTAL S/	PENALIDAD MAXIMA (10%)
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 3\,115\,023,46}{0.15 \times 240}$ $\text{Penalidad diaria} = \frac{311\,502,35}{36} = 8\,652,84$	39 días	$= 8\,652,84 \times 10 \text{ días}$  $= S/ 86\,528,40$	S/ 311 502,35
Elaborado por: Comisión auditora			

Como se puede observar, el hecho que el contratista no haya subsanado las observaciones en el plazo establecido, según el RLRCC generó una penalidad de S/ 86 528,40.

No obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.º 058-2021-MDSB<sup>12</sup> (Apéndice n.º 23), de 18 de mayo de 2021, se aprobó la liquidación técnico financiera de la obra, en la cual se aprecia que la Entidad no aplicó penalidad a el contratista.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

**Anexo de definiciones.**

**Mayor metrado:**

*"(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*

**Prestación adicional de obra:**

Es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.**

**Artículo 62.- Penalidad por Mora**

*"(...)*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{0.15 \times \text{plazo vigente en días.}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

<sup>12</sup> Resolución de Alcaldía que fue emitida en mérito al Informe n.º 071-2021-DWME-DPDU-MDSB, de 4 de mayo de 2021, en cuyo asunto indica "CONFORMIDAD LIQUIDACION FINAL DE OBRA".

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$ .

b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

(...)"

**Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del RLRCC, indica que:**

"[...]

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

[...]"

**Artículo 93.- Recepción de la obra y plazos**

"(...)

93.1.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)"

93.2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación.

El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva

al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.  
(...)”.

➤ **Bases Integradas del Procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDSB/CS.**

“(…)”

**SECCIÓN GENERAL**

“(…)”

**CAPÍTULO III**

“(…)”

**3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA**

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 93 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.  
(...)”.

➤ **Contrato de ejecución de obra n.º 002-2019-MDSB/A de 27 de agosto del 2019.**

“(…)”

**CLAUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA:**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción con el Acta de recepción de la Obra.  
(...)”.

La situación descrita, fue originada por el accionar del ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes, Encargado de la Oficina de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, quien emitió opinión favorable para continuar con el trámite del adicional de obra n.º 1, aprobado mediante acto resolutivo, suscrito por el ingeniero David Zoilo Pino Blanco, hecho que permitió la ejecución de la partida de cama de apoyo para tubería a lo largo de la línea de conducción, sin que dicha ejecución cuente con aprobación previa por parte de la Entidad. Asimismo, por el accionar del ingeniero David William Mendieta Espinola, Jefe de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, durante el periodo del 2021; quien no aplicó las penalidades resultantes por el retraso en la recepción de la obra, situación que se vio reflejada en la liquidación de la misma, hecho que generó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Benito por el importe de S/ 86 528,40.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico, considerando la participación de la siguiente persona comprendida en los mismos; conforme se describe a continuación:

1. **David Zoilo Pino Blanco**, identificado con DNI N° 41685395, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Benito, de acuerdo a la credencial del Jurado Electoral Especial de San Pablo, de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**) a la actualidad, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 003-2022-CG/0371-02-001, de 3 de junio de 2022; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio N° 111.-2022/MDSB-A, de 10 de junio de 2022. (**Ver apéndice n.° 28**).

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 28 del Informe de Control Específico y configura presunta responsabilidad administrativa.

Por su accionar, al emitir y suscribir la Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDSB de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 26**), mediante la cual se aprobó la liquidación técnica financiera de la obra, que omitió la aplicación de penalidad al contratista por retraso en el plazo de levantamiento de observaciones, pese a que, en su condición de titular de la entidad pudo advertir el retraso en la entrega de la obra, considerando que conoció de la fecha de recepción de la misma, pues suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 048-A-2020-MDSB de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), que conformó el comité de recepción de obra, suscribiéndose el acta de compromiso para el levantamiento de observaciones en obra el 28 de diciembre de 2020, disponiendo el contratista de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra (240 días calendario) para subsanar las observaciones, según lo establecido en el RLRCC; es decir, veinticuatro (24) días calendario (1/10 del plazo vigente,  $240/10 = 24$ ), plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta, debiendo el contratista subsanar las observaciones como máximo hasta el 25 de enero de 2021, siendo que la obra concluyó el 4 de febrero de 2021 (conforme lo señalado en el acta de recepción de obra de 5 de marzo de 2021), debiendo aplicarse la penalidad correspondiente por los 10 días calendario de retraso en la ejecución de la obra; no obstante, el referido funcionario emitió el acto resolutivo que aprobó la liquidación técnica financiera de la obra el 18 de mayo de 2021 sin observar dicha situación.

Las conductas antes descritas, han transgredido lo establecido en el numeral 1, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 26 de mayo de 2003 y modificatorias, que refiere: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Asimismo, el referido funcionario ha incumplido lo establecido en el numeral 1 de la Alcaldía del Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDSB, de 22 de mayo de 2015, que indican: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*.

2. **David William Mendieta Espinola**, identificado con DNI N° 41516561, Jefe de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2020-MDSB, de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**) y miembro del Comité de Recepción de Obra, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 048-A-2020-MDSB de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**); se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 002-2022-CG/0371-02-001, de 3 de junio de 2022; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 001-2022/MDSB-DWME, de 10 de junio de 2022 (**Ver apéndice n.° 28**).

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 28 del Informe de Control Específico y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por su accionar al emitir el informe n.º 071-2021-DWME-DPDU-MDSB de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**) dirigido al alcalde, mediante el cual otorgó conformidad a la liquidación final de la obra, presentada por la contratista, la cual no contempló el cobro de penalidad al contratista por exceder el plazo para el levantamiento de observaciones. Informe que dio lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 058-2021-MDSB de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**), que aprobó la liquidación técnico financiera de la obra, en la cual se aprecia que la Entidad no aplicó penalidad al contratista.

Cabe señalar que emitió su conformidad a la liquidación final de obra, no obstante, haber participado en el proceso de recepción de la misma, como integrante de la comisión de recepción de obra, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.º 048-A-2020-MDSB de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), firmando el Acta de compromiso de levantamiento de observaciones de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), conociendo que el plazo para el levantamiento de observaciones concluía el 25 de enero de 2021.

Asimismo, al haber suscrito el acta de recepción de obra de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), evidenciándose el conocimiento que tenía del procedimiento y los plazos que debían observarse en la recepción de la obra, no solo por dirigir el área técnica de la entidad sino por su participación en la obra como parte del comité de recepción.

Generando con su accionar la aprobación de la liquidación final de la obra que omitió el cobro de penalidad pese a que el contratista se excedió en el plazo máximo para el levantamiento de las observaciones, generando perjuicio a la Entidad por S/ 86 528,40

Hechos que afectaron la transparencia, legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Las conductas antes descritas, han transgredido lo establecido en el artículo 62, numeral 90.2 del artículo 90 y numerales 93.1, 93.2 y 93.3 del artículo 93, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; numeral 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDSB/CS, y Cláusula Undécima del Contrato de ejecución de obra n.º 002-2019-MDSB/A, de 27 de agosto del 2019.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2015-MDSB, de 20 de mayo de 2015, el cual dispone que, son funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, *“Planificar, dirigir y controlar el desempeño óptimo de las funciones de las Oficinas que conforman la División de Acondicionamiento Territorial cuyas funciones en materia de Planificación y ejecución de proyectos (...) de servicios, (...) se ejecuten de acuerdo a las metas acordadas (...)”*; siendo concordante con las funciones específicas 1, 2 y 4 de la Dirección de Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 100-2015-MDSB, de 22 de mayo de 2015, que indican: *“Planea, programa, ejecuta, coordina y controla los servicios municipales relacionados con las actividades de la formulación de Estudios y proyectos a nivel de pre inversión, ejecución de obras, administración de la maquinaria pesada, desarrollo urbano y catastro, supervisión y liquidación de obras, de la Municipalidad Distrital”, “Planea, organiza y evalúa los procesos de Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, de los estudios y expedientes técnicos, y la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones” y “Dirige los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final”*

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *“Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, así también los literales a) y c) del artículo 16º de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*.

Asimismo, incumplió lo previsto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, que respecto del servidor público establece en el numeral 2 del artículo 6º *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad. - Actúa con rectitud [...] procurando satisfacer el interés general [...]”* y el artículo 7º.- Deberes de la Función Pública: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

Además, se ha transgredido el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo V de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, en virtud del cual: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

3. **Richard Guillermo Peralta Paredes**, identificado con DNI N° 41905576, Encargado de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, de acuerdo a encargatura con Resolución de Alcaldía n.º 118 – 2019 - MDSB, de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**)<sup>13</sup>; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 001-2022-CG/0371-02-001, de 3 de junio de 2022; quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea con Carta n.º 004-2022/MDSB-RGPP, recepcionada el 14 de junio de 2022 (**Ver apéndice n.º 28**).

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 32 del Informe de Control Específico y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por su accionar, al emitir el Informe n.º 023-A-2019-GM/MDSB, de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), otorgando opinión favorable, para continuar con el trámite del adicional de obra n.º 1 pese a que no correspondía su aprobación al contravenir la normativa aplicable (Reconstrucción con cambios), dando lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 122-A-2019-MDSJ, de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), mediante la cual la Entidad aprobó el adicional de obra n.º 1, sustentando y haciendo referencia al informe emitido por el referido funcionario.

Evidenciando que su accionar permitió la continuidad del trámite del expediente del adicional de obra n.º 1, el cual contemplaba la construcción del muro de contención para la captación de ladera n.º 01, componente que se encontraba previsto en el expediente técnico original, por lo que debió haberse solicitado como mayores metrados, asimismo, con su accionar permitió que se otorgue un plazo de diez días calendario para la ejecución de partidas cuyos metrados eran inferiores a los metrados de las partidas que inicialmente estaban contempladas en el expediente técnico de la Obra y respecto de las cuales se contempló su ejecución en el mismo plazo de diez (10) día calendario. Es decir, con la aprobación del adicional de obra se permitió que el contratista ejecute tales metrados

<sup>13</sup> Encargatura que inició el 25 de noviembre de 2019 hasta el 13 de enero de 2020, fecha en la que fue contratado el ingeniero David William Mendieta Espinola.

en plazos que no resultaban razonables según lo considerado en el expediente contractual de la Obra.

Permitiendo además la ejecución de la partida de cama de apoyo para tubería a lo largo de la línea de conducción, sin contar con el sustento técnico que indique que dicho material era indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, y sin que dicha ejecución cuenta con aprobación previa por parte de la Entidad y haya sido observada por la supervisión mediante asiento de cuaderno de obra, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 134 842,14.

Hechos que afectaron la transparencia, legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Las conductas antes descritas, han transgredido lo establecido en el artículo 62, numeral 90.2 del artículo 90 y numerales 93.1, 93.2 y 93.3 del artículo 93, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; numeral 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDSB/CS, y Cláusula Undécima del Contrato de ejecución de obra n.º 002-2019-MDSB/A, de 27 de agosto del 2019.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2015-MDSB, de 20 de mayo de 2015, el cual dispone que, son funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, *“Planificar, dirigir y controlar el desempeño óptimo de las funciones de las Oficinas que conforman la División de Acondicionamiento Territorial cuyas funciones en materia de Planificación y ejecución de proyectos (...) de servicios, (...) se ejecuten de acuerdo a las metas acordadas (...)”*; siendo concordante con las funciones específicas 1, 2 y 4 de la Dirección de Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 100-2015-MDSB, de 22 de mayo de 2015, que indican: *“Planea, programa, ejecuta, coordina y controla los servicios municipales relacionados con las actividades de la formulación de Estudios y proyectos a nivel de pre inversión, ejecución de obras, administración de la maquinaria pesada, desarrollo urbano y catastro, supervisión y liquidación de obras, de la Municipalidad Distrital”, “Planea, organiza y evalúa los procesos de Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, de los estudios y expedientes técnicos, y la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones” y “Dirige los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final”*

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *“Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, así también los literales a) y c) del artículo 16º de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*.

Asimismo, incumplió lo previsto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, que respecto del servidor público establece en el numeral 2 del artículo 6º *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad. - Actúa con rectitud [...] procurando satisfacer el interés general [...]”* y el artículo 7º.- Deberes de la Función Pública: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

Además, se ha transgredido el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo V de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, en virtud del cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad de la obra "Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del presente Informe.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la obra "Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del presente Informe.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Benito, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que funcionarios de la Entidad permitieron la aprobación del Adicional de Obra n.º 1, de la obra "Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca", al margen de la normativa de Reconstrucción con Cambios; así como la ejecución de la partida de cama de apoyo para tubería a lo largo de la línea de conducción, sin que dicha ejecución cuente con aprobación previa por parte de la Entidad. Asimismo, no se aplicó penalidades al contratista que ejecutó la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado por la suma de S/ 86 528,40.

Hechos que contravienen lo establecido en el artículo 62, numeral 90.2 del artículo 90 y numerales 93.1, 93.2 y 93.3 del artículo 93, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; numeral 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MDSB/CS, y Cláusula Undécima del Contrato de ejecución de obra n.º 002-2019-MDSB/A, de 27 de agosto del 2019.

La situación expuesta, se ha originado por la actuación de los servidores, ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes, Encargado de la Oficina de Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, quien emitió

opinión favorable para continuar con el trámite del adicional de obra n.º 1, el cual fue aprobado mediante acto resolutivo, suscrito por el ingeniero David Zoilo Pino Blanco, titular de la Entidad. Cabe resaltar que el Supervisor, ingeniero Jorge Paredes López representante legal de Consorcio Agua Jepalsa, también brindó su opinión favorable para continuar con el trámite respectivo del Adicional de Obra n.º 1 propuesto por el contratista.

Así como por la actuación del ingeniero David William Mendieta Espinola, Jefe de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, durante el periodo del 2021; no aplicó las penalidades resultantes por el retraso en la recepción de la obra, situación que se vio reflejada en la liquidación de la misma.  
**(Irregularidad única)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Benito:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Benito comprendidos en los hechos irregulares de la Obra: "Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrall, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión única)**

Al Concejo Municipal de Municipalidad Distrital de San Benito

2. Poner el conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.  
**(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.º 1:** Relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice n.º 2:** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

**Apéndice n.º 3:** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.º 4:** Copia simple del contrato de ejecución de la obra n.º 002-2019-MDSB/A, de 27 de agosto de 2019.

**Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de asientos de cuaderno de la obra: "Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrall, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca" números: 15 (24 de setiembre de 2019), 16 (24 de setiembre de 2019), 17 (25 de setiembre de 2019), 18 (25 de

setiembre de 2019), 27 (1 de octubre de 2019), 35 (5 de octubre de 2019), 47 (16 de octubre de 2019), 50 (17 de setiembre de 2019), 51 (18 de octubre de 2019), 53 (sin fecha), 54 (19 de octubre de 2019), 58 (22 de octubre de 2019), 61 (24 de octubre de 2019), 63 (26 de octubre de 2019), 69 (sin fecha) y 72 (1 de noviembre de 2019).

- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de documento S/N, de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple de carta n.º 010-2019-CONSORCIO AGUA JEPALSA/SO, de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 8:** Copia simple de informe n.º 023-A-2019-GM/MDSB, de 9 de diciembre del 2019.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 122-A-2019-MDSB., de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del informe de residencia n.º 009-LFJLM-RO/2019, de noviembre de 2019, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 11:** Copia simple de oficio n.º 066-2022/MDSB-A, de 12 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple del informe n.º 139-2022-DWME-DPDU-MDSB, de 11 de abril de 2022, y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple del informe de residencia n.º 003-LFJLM-RO/2019, de 17 de octubre de 2019 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del asiento de cuaderno de la obra: "Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá – Departamento Cajamarca", número 30, de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del asiento de cuaderno de la obra: "Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Turrul, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá – Departamento Cajamarca" número 217, de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la carta n.º 024-2020-CONSORCIO AGUA JEPALSA/SO, de 23 de noviembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de resolución de alcaldía n.º 048-A-2020-MDSB., de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del acta de compromiso para el levantamiento de observaciones en obra, de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de la carta S/N, recepcionada por la Entidad el 20 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del pliego de observaciones, de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del documento S/N, de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del documento S/N, de 4 de febrero de 2021.

**Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de acta de levamiento de observaciones en obra, de 5 de marzo de 2021.

**Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de acta de recepción de obra, de 12 de marzo de 2021.

**Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del informe n.º 073-2021-DWME-DPDU-MDSB, de 7 de mayo de 2021 y adjunto en copia autenticada.

**Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de resolución de alcaldía n.º 058-2021-MDSB, de 18 de mayo de 2021 e informe n.º 071-2021-DWME-DPDU-MDSB de 4 de mayo de 2021 en copia simple.

**Apéndice n.º 27:** Separador visado por supervisor de la comisión, de David Zoilo Pino Blanco.  
• Copia simple de la Credencial del Jurado Electoral Especial de San Pablo, de 16 de noviembre de 2018.

Separador visado por supervisor de la comisión, de David William Mendieta Espinola.  
Copias simples de:

- Contrato de locación de servicios n.º 001 – 2020 - MDSB, de 13 de enero de 2020.

Separador visado por supervisor de la comisión, de Richard Guillermo Peralta Paredes

Copias simples de:

- Resolución de Alcaldía n.º 118 – 2019 – MDSB., de 25 de noviembre de 2019.
- Informe n.º 014 -2021-RRHH/MDSB, de 23 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 28:** Separador de las Cédulas de Notificación, visado por supervisor de la comisión:  
• Impresión de cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0371-02-001 y cargo de notificación, ambos firmados digitalmente el 3 de junio de 2022.  
• Impresión de cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0371-02-001, y cargo de notificación, ambos firmados digitalmente el 3 de junio de 2022.  
• Impresión de cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0371-02-001, y cargo de notificación, ambos firmados digitalmente el 3 de junio de 2022.

Separador de Comentarios o Aclaraciones, visado por supervisor de la comisión:

- Copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Separador de Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, visado por supervisor de la comisión:

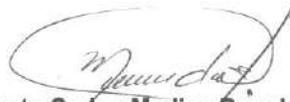
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 29:** Copia simple de Ordenanza n.º 005-2015-MDSB, de 20 de mayo de 2015; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el que se adjuntan:  
• Copias autenticadas de las funciones de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano.

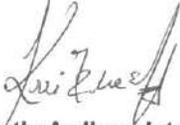
Copia simple de resolución de alcaldía n.º 100-2015-MDSB, de 22 de mayo de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el que se adjuntan:

- Copias autenticadas de las funciones de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano.

Contumazá, 23 de junio de 2022

  
**Roberto Carlos Medina Paredes**  
Supervisor de la Comisión de Control

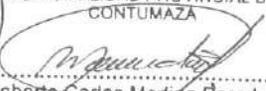
  
**Teresita Leoniza Alva Castillo**  
Jefe de la Comisión de Control

  
**María Katia Arribasplata Sánchez**  
Abogada de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Contumazá, 23 de junio de 2022

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZA  
  
CPC. Roberto Carlos Medina Paredes  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# Apéndice n.º 1

€

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0371

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO PERMITIERON LA APROBACIÓN DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA E INAPLICARON PENALIDADES A CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 221 370,54	David Zoilo Pino Blanco	41685395	Titular de la Entidad	02/01/2019	A la actualidad	Voto popular	41685395					X
2		David William Mendietta Espinola	41516561	Jefe de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano	13/01/2020	A la actualidad	Locación de Servicios	41516561			X		X
3		Richard Guillermo Peralta Paredes	41905576	Encargado de la Dirección de Estudios y Proyectos	25/11/2019	31/01/2021	Locación de Servicios	41905576			X		X

*[Handwritten signatures and initials]*

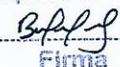


Contumazá, 12 de julio de 2022.

**OFICIO N° 368-2022-OCI-MPC**

Señor:

**DAVID ZOILO PINO BLANCO**  
**ALCALDE**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO  
San Benito/Contumazá/Cajamarca

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN BENITO	
MESA DE PARTES	
Fecha:	13/07/2022
Hora:	11:01 am Exp. N° 2237
Recibido por:	
	Firma

**Presente.-**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico

**REFERENCIA** : a) Oficio 118-2022-OCI-MPC de 25 de marzo de 2022.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad correspondiente a la ejecución de la Obra: "Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, El Tural, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca", en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se les está remitiendo una copia digitalizada contenido en un (1) CD el Informe de Control Especifico N° 008-2022-2-0371-SCE, denominado " APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA E INAPLICACION DE PENALIDADES A CONTRATISTA DE EJECUCION DE OBRA", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de control Especifico ha sido remitido al procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las irregularidades indicadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZA  
  
CPC. Roberto Carlos Machado Parodián  
ANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cc.  
Archivo.